

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

Las calidades partes, y Equivados necesarios para la dicha Capillania, y cumpla sus cargas, quando en todo la dicha fundacion, y en virtud de ella se nombraren, que en toda forma del Mex. Tercero, pueda con su presentarse dentro del termino legal en el tribu- nal del Sr. D. D. D. y Vicario, y de este obispado o en el que condega pediendo la catedral y canónica. Inmencion de esta Capillania, por lo que este Ayuntamiento pide, y suplica a los Señores Jueces que es de su cargo, conforme a D. D. debar conozcan, y en virtud de nombraren, y por nombrado de Pedro Fran. Gonzalez Davila para que presentandose con esta nombrada. Se declare y tenga por tal capellanía de la dicha Capillania, y cumpla sus cargas, y gravámenes como aho se declaran de este Ayuntamiento, y para que a sí se execute en cumplimiento, con el pond ante el dicho Ayuntamiento, con sujecion a la Ley de nombraren, que es del Mex. Tercero en el caso de las cláusulas fuer- ras, y firmas que para su validación, con noventa y seis, y por este auto acordaron mandaron, y firman de sus M. M. quin. San. Doy fee.

D. N. Mateo de Sotomayor no lea

D. N. Diego de Luna no lea

D. N. Juan Diego de Luna

Pie y oracion

Ante mi, Juan de Luna, y B. de Luna



En testimonio de lo qual doy fe en la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y nueve años.